

Dec. No. 639-01 que establece el Reglamento del Consejo Directivo del Centro de Información Gubernamental.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 639-01

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Centro de Información Gubernamental (CIG) debe tener un instrumento que norme sus funciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO DE INFORMACION GUBERNAMENTAL

CAPITULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 1.- El Consejo Directivo del Centro de Información Gubernamental (CIG), se encargará de coordinar y dirigir todas las actividades de dicha institución.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Directivo del Centro de Información Gubernamental (CIG), estará compuesto por un presidente, un vicepresidente, un secretario, cinco miembros y un asesor, designados por el Poder Ejecutivo, todos con voz y voto.

ARTÍCULO 3.- El Director Ejecutivo del Centro de Información Gubernamental (CIG), será el Secretario del Consejo Directivo.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 4.- El Consejo Directivo del Centro de Información Gubernamental (CIG), tendrá las siguientes funciones:

- a) Discutir, enmendar y aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, que ha de realizarse por partidas presupuestarias que le someta la Dirección Ejecutiva, así como velar por su fiel ejecución y aprobar cualquier modificación al mismo que le someta el Director Ejecutivo o la mayoría de los miembros del organismo.
- b) Diseñar y aprobar las campañas publicitarias de radio, prensa y televisión, así como también la colocación de las mismas, a través de una publicitaria para conseguir mejores condiciones económicas, en las programaciones de radio y televisión.
- c) Autorizar todos los actos de disposición relativos a los bienes muebles e inmuebles de la institución.
- d) Aprobar todas las compras que excedan de cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00), mediante los mecanismos que ésta establece.
- e) Conocer para la aprobación o rechazo de la sustitución o ingreso personal que recomiende la Dirección Ejecutiva.
- f) Conocer para la aprobación o rechazo todos los contratos de servicios y/o publicidad que excedan la suma de quince mil pesos (RD\$15,000.00).
- g) Conocer para la aprobación o rechazo, cualquiera recomendación de la Dirección Ejecutiva para la remodelación, adquisición, ampliación, modificación de equipo y planta física.
- h) Designar de entre sus miembros un tesorero que firmará toda obligación económica de la institución, conjuntamente con el Director General. El tesorero firmará los cheques de la institución, con el Director o con el Administrador General, en ausencia del Director.
- i) Coordinar con el Contralor, el cual dependerá exclusivamente de la Contraloría General de la República.
- j) La Junta Directiva podrá sugerir al Poder Ejecutivo la sustitución de uno o más de sus miembros del organismo cuando se compruebe la inasistencia a cinco reuniones consecutivas sin excusa válida.

CAPITULO III
DE LA DIRECCION EJECUTIVA

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Director Ejecutivo del Centro de Información Gubernamental, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo.
- b) Formular el presupuesto de ingresos y gastos de cada año por partidas presupuestarias.
- c) Velar por la buena conservación y buen mantenimiento de los bienes muebles de la institución, así como mantener un inventario al día de los mismos.
- d) Someter al Consejo Directivo todas las compras superiores a los cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00).
- e) Someter al Consejo Directivo para su aprobación o rechazo, las recomendaciones de ingreso de personal nuevo y las cancelaciones así como los aumentos de sueldos.
- f) Someter al Consejo Directivo para su aprobación, rechazo, o enmienda todos los contratos de servicios y/o publicidad que exceda la suma de quince mil pesos (RD\$15,000.00).
- g) Someter al Consejo Directivo, cuando sea necesario, sugerencias para adquisición de equipos o modificación de los mismos o de la planta física.
- h) Administrar los ingresos y egresos de la institución, conforme al presupuesto aprobado por el Consejo Directivo.
- i) Administrar el personal.
- j) Velar por la conservación y acrecentamiento de sus archivos, como parte del Patrimonio Cultural de la Nación.
- k) Someter todos los meses al Consejo Directivo un estado de la situación financiera de la institución a más tardar los días quince del mes siguiente.
- l) Participar en todas las actividades del Estado encaminadas a rescatar, mantener y mejorar la imagen del Gobierno y los valores en toda sus manifestaciones.

- m) Las demás funciones necesarias para el buen funcionamiento de la institución que no estén a cargo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Directivo del Centro de Información Gubernamental, sesionará los lunes de cada semana a la hora que ella decida y cuantas veces sea necesario para el mejor funcionamiento de la institución.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Directivo del Centro de Información Gubernamental, será convocado por su Presidente, por el Director Ejecutivo o por tres de sus Miembros.

ARTÍCULO 8.- Las reuniones del Consejo Directivo podrán celebrarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones solo serán válidas cuando tengan el voto afirmativo de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del organismo.

ARTÍCULO 9.- Las convocatorias para las reuniones regulares del Consejo Directivo deberán ir acompañadas de una relación que contengan los asuntos a discutir.

ARTÍCULO 10.- Las reuniones serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia del Presidente, por el Vicepresidente. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente del Consejo, la reunión deberá ser precedida por el miembro de mayor edad. En ausencia de los tres, la reunión deberá ser pospuesta hasta la próxima convocatoria.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo del Centro de Información Gubernamental, se reunirá en cualquier lugar de la República escogido por sus miembros y la sesión será válida si cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Los miembros del Consejo Directivo del Centro de Información Gubernamental, deben asistir a todas las reuniones a las cuales sean convocados, salvo que presenten excusas por escrito.

ARTÍCULO 13.- El Secretario del Consejo deberá preparar un libro de actas en el cual se recogerán los principales detalles de las reuniones del organismo, así como cada una de las resoluciones adoptadas.

ARTÍCULO 14.- Las resoluciones del Consejo deberán ser comunicadas a los interesados mediante carta firmada por el Secretario, copia de las cuales deberán ser anexadas al acta de la reunión en el cual se adoptaron las mismas. Tanto las actas como sus anexos deben ser firmados por los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 15.- Queda derogada cualquier disposición contraria a las contenidas en el presente reglamento.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 640-01 que nombra a los señores Nicolás Cruz, Juan Antonio Checo Pérez, Francisco Antonio de Js. Pérez Alba, José Buenaventura Saviñón, José Espinal C. y Pedro Tejada, Ayudantes Civiles del Presidente de la República, honoríficos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 640-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Los señores **Nicolás Cruz** (Jima Abajo-La Vega), **Juan Antonio Checo Pérez** (Maizal-Esperanza), **Francisco Antonio de Js. Pérez Alba** (Moca-Espailat), **José Buenaventura Saviñón** (La Vega), **José Espinal C.** y **Pedro Tejada** (Dajabón), quedan designados Ayudantes Civiles del Presidente de la República, honoríficos.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA